

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/11/2021, INTERPUESTO POR LA C. NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante suplente del Partido MORENA, **EN CONTRA DE:** *“Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de Tampacán, por nulidad de la votación recibida en las casillas: 1412 básica, 1412 contigua, 1413 básica, 1414 básica, 1414 contigua, 1415 básica, 1416 básica, 1418 básica, 1418 contigua, 1421 básica, 1423 básica, 1426 básica y en consecuencia la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de los candidatos de la Coalición Si por Tampacám” (sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JNE/11/2021, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne todos los requisitos estipulados, de conformidad con el artículos 14 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se **ADMITE** el Juicio de Nulidad Electoral, promovido por el ciudadana Norma Angélica Márquez Vázquez, en su carácter de representante suplente de MORENA, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., en contra de *“Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de Tampacán, por nulidad de la votación recibida en las casillas: 1412 básica, 1412 contigua, 1413 básica, 1414 básica, 1414 contigua, 1415 básica, 1416 básica, 1418 básica, 1418 contigua, 1421 básica, 1423 básica, 1426 básica, y en consecuencia la nulidad de la elección de Ayuntamiento de Tampacán y en consecuencia la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las declaraciones de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de los candidatos de la coalición Si por Tampacán”*, ello, en atención a las siguientes consideraciones:

Forma. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable. En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa del actor, señalando el carácter con el que promueve. Asimismo, se expresa el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo, se expresan los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causa la resolución recurrida, además de las disposiciones legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas.

Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido en tiempo, ya que el recurrente se hizo sabedor de los actos que contraviene, el día diez de junio, fecha en la que concluyó la sesión de cómputo municipal y se entregó la constancia de validez y mayoría, e interpuso el Juicio de Nulidad, que nos ocupa el catorce de junio de los corrientes.

Por ende, dicho medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal de los 04 cuatro días, toda vez, que al encontrarnos en proceso electoral todos los días y horas son hábiles de conformidad con los artículos 10, 11 y 63 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por la ciudadana Norma Angélica Márquez, en su carácter representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional, personalidad que tiene acreditada ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P.; en virtud de que el organismo electoral responsable, en su respectivo informe circunstanciado, tuvo por reconocido tal carácter.

Así mismo, se encuentra legitimada para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones del promovente, pues el acto de autoridad del que se duele la inconforme pudiese vulnerar su esfera jurídica, por ello, se considera que tiene interés jurídico para promover su medio de impugnación.

Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

Requisitos especiales.

Además de los requisitos previstos en el artículo 14 de la ley en comento, se advierte que en caso el promovente si cumple con los requisitos previstos en el numeral 60 de la ley en cita, al señalar en su escrito de cuenta, la elección que impugna, manifestando expresamente que se objetan los resultados de cómputo, la declaración de validez de la elección y en consecuencia el otorgamiento de la constancia correspondiente; mencionando de forma individualizada el resultado de las casillas cuya votación se solicita sea anulada en cada caso y las causales que se invocan para cada una de ellas, así como el presunto error aritmético.

Tercero Interesado

a) Mediante escrito recibido el 18 dieciocho de junio del año en curso, a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, compareció el ciudadano **Celerino Tito Candelaria** en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P. y de tercero interesado en el presente juicio, en ese sentido, se desprende de la certificación de termino emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que el plazo de setenta y dos horas para apersonarse como tercero interesado comenzó a correr de las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 15 quince de junio del año en curso y finalizó a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de junio de los corrientes.

En ese sentido, se advierte que ciudadano Celerino Tito Candelaria en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular, compareció fuera del plazo correspondiente, por ende, su solicitud resulta extemporánea, de conformidad con el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

b) Mediante escrito recibido el 18 dieciocho de junio del año en curso, a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos, compareció el ciudadano **Bartolo Salazar Sánchez**, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P. y, por ende, como tercero interesado; carácter que tiene acreditado de conformidad a lo siguiente.

Forma. En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.

Oportunidad. El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio ciudadano, de acuerdo con certificación de fecha dieciocho de junio del año en curso.

Legitimación. En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

Interés jurídico. Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor, que es la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

c) Mediante escrito recibido el dieciocho de junio del año en curso, a las 14:24 catorce horas con veinticuatro minutos compareció la ciudadana **Mónica Patricia Cerón Salinas**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P. y, por ende, como tercero interesado; carácter que tiene acreditado de conformidad a lo siguiente.

Forma. En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, ofrece medios de prueba, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.

Oportunidad. El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio correspondiente, de acuerdo con certificación de fecha dieciocho de junio del año en curso.

Legitimación. En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra reconocido como tercero interesado, en virtud de que se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

Interés jurídico. Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor, que es la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Pruebas ofrecidas por el tercero interesado. La ciudadana, en su carácter de tercero interesado, ofrece como pruebas las siguientes:

“I. ... Acuse de recibido respecto a petición presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí...”

II. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúan y en lo que beneficie a los intereses del suscrito...

III. la presuncional, en su doble aspecto tanto legal como humana en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.”

En razón a lo anterior, por que concierne a las pruebas antes enunciadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, VI y VII de la Ley de Justicia Electoral, se admiten como pruebas por no ser contrarias a derecho. Mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa.

c) Mediante escrito recibido el dieciocho de junio del año en curso, a las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos compareció el ciudadano **José Felipe Ramírez Hernández**, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P. y, por ende, como tercero interesado; carácter que tiene acreditado de conformidad a lo siguiente.

Forma. En el escrito consta el nombre del tercero interesado, así como la razón del interés jurídico en que funda su pretensión, que es incompatible con la pretensión deducida por el actor en el presente juicio, ofrece medios de prueba, señala domicilio para recibir notificaciones y se asienta su firma.

Oportunidad. El escrito de comparecencia del tercero interesado fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el juicio correspondiente, de acuerdo con certificación de fecha dieciocho de junio del año en curso.

Legitimación. En ese tenor quien comparece en el presente juicio, se encuentra reconocido como tercero interesado, en virtud de que se encuentra legitimado para comparecer dentro del presente juicio; de conformidad con el artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia.

Interés jurídico. Se acredita en la especie, porque su pretensión es que se confirme el acto impugnado, en oposición a las pretensiones del actor, que es la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Pruebas ofrecidas por el tercero interesado. El ciudadano, en su carácter de tercero interesado, ofrece como pruebas las siguientes:

“1. ... Acuse de recibido respecto a petición presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí....”

2. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúan y en lo que beneficie a los intereses del suscrito...

3. Las Presuncionales, en su doble aspecto tanto legal como humana en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.”

En razón a lo anterior, por que concierne a las pruebas antes enunciadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, VI y VII de la Ley de Justicia, se admiten como pruebas por no ser contrarias a derecho. Mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa.

Pruebas ofrecidas por el actor. La parte actora ofreció como pruebas, las siguientes:

“1. ... Actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1412 básica, 1412 contigua, 1413 básica, 1414 básica, 1414 contigua, 1415 básica, 1416 básica, 1418 básica, 1418 contigua, 1421 básica, 1423 básica, 1426 básica.

2. ... acta de cómputo municipal de Tampacán, S.L.P., emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana...

3. ... informe circunstanciado que deberá remitir la autoridad responsable el Comité Municipal de Tampacán...

4. ... Acuse en original del escrito que acompaña diversas incidencias que tuvieron que ser presentadas ante el Comité Municipal electoral de Tampacán, S.L.P. (sic).

5. Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie.

6. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que me beneficie. “

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, II, VI y VII de la Ley de Justicia, se admiten las pruebas enunciadas como 1, 2, 3, 4, 5, 6 referidas anteriormente, mismos que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa, conforme a lo estipulado en el numeral 21 de Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, se tiene a la parte actora y a los terceros interesados por señalando domicilio y personas para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese personalmente a la p arte actora y ha demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.